

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 46, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el considerando anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que en observancia a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, concierne a los entes públicos establecer y conservar entornos que permitan un adecuado funcionamiento del servicio público, así como la implementación de principios que permitan un desempeño ético de las personas servidoras públicas.
- VI. Que los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, disponen que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías, los órganos internos de control o los síndicos municipales, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- VII. Que con la finalidad de fomentar la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional de la Comisión, así como para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo 5/2019-13 del Consejo Consultivo del Organismo, por el que se emitieron los *Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*.
- VIII. Que los mencionados Lineamientos tienen por objeto: establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.
- IX. Que en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción es necesario continuar impulsando políticas eficaces y de responsabilidad que promuevan, fomenten y difundan una cultura de integridad en la función pública y acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, en este caso, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- X. Que en el Informe de Seguimiento del Estudio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Integridad en México *Respondiendo a las expectativas de los ciudadanos*, refirió que la selección temporal de los miembros de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses menoscaba su eficacia, dado a que las personas integrantes se someten a una curva de aprendizaje para cumplir con su tarea y una vez que se les capacita para cumplir con su mandato, éste termina.

- XI. Que mediante Acuerdo del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de la Función Pública, se emitieron los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, ampliando la periodicidad para los Comité de Ética.
- XII. Que de igual forma la OCDE ha hecho hincapié en la importancia de capacitar en temas de ética y buenas prácticas institucionales, fomentar la participación y procurar que las personas que integran los Comités de Ética, sean personas con honorabilidad destacada y líderes de integridad, con la finalidad de transversalizar la integridad en los entes públicos.
- XIII. Que atendiendo a lo descrito y dando cumplimiento a recomendaciones internacionales en materia de integridad pública resulta necesario ampliar la temporalidad de las y los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de 2 a 4 años y establecer un nuevo requisito de elegibilidad para formar parte de dicho Comité, conforme a los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño anual, así como establecer la responsabilidad de las personas integrantes del Comité a participar activamente en él.

Lo anterior, con la finalidad de establecer al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses como una instancia activa y comprometida con la integridad pública, que fomenta buenas prácticas institucionales en todos los niveles del Organismo y enfocada en acciones de prevención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 10/2021-23

POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se aprueba la reforma del párrafo primero del numeral Cuarto; de los párrafos segundo y octavo del numeral QUINTO; de los párrafos primero y segundo del numeral SEXTO; de la fracción IX del numeral DÉCIMO PRIMERO; y de la fracción VII de numeral TRIGÉSIMO PRIMERO; así como la adición de un párrafo tercero al numeral SEXTO; y de la fracción XIII del numeral VIGÉSIMO NOVENO, recorriéndose la subsecuente, todos de Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

CUARTO.- El Comité es un órgano colegiado conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de la Comisión, nominadas y electas democráticamente cada cuatro años.

...

QUINTO.- ...

Tendrán el carácter de integrantes propietarios permanentes; la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá, la persona que ocupe la Secretaria Ejecutiva y su suplente, quienes serán designadas por la Presidencia, para lo cual se deberá procurar que sus funciones y atribuciones con motivo de su cargo dentro del organismo coincidan con aquellos que desempeñarán en el Comité.

...

Las personas servidoras públicas que deseen fomentar la ética y la integridad en la Comisión podrán participar de manera voluntaria en el Comité, para lo cual deberán enviar una solicitud a la Unidad de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses adscrita al Órgano Interno de Control, exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en la Comisión. En caso de que la persona que ocupe la Presidencia del Comité otorgue la autorización para que una persona servidora pública colabore con el Comité, estas personas podrán participar en las sesiones del Comité con derecho de voz pero no de voto.

SEXTO.- El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité consta de dos etapas, la nominación y la elección, que se llevarán a cabo mediante votación. En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros temporales del Comité.

Los miembros del Comité durarán en su encargo cuatro años y su renovación se llevará a cabo durante el último bimestre del año en que acabe la gestión del Comité vigente.

Requisitos para integrar el Comité de Ética:

I. Tener una antigüedad laboral mínima de un año en la Comisión al momento de su elección y podrán estar adscritas a cualquier unidad administrativa, con excepción del Órgano Interno de Control.

II. Haber obtenido la calificación mínima de 8.0 en la evaluación del desempeño, llevada a cabo anualmente al personal operativo, enlace y apoyo técnico de esta Defensoría de Habitantes, del año inmediato anterior.

III. No haber sido sancionadas por faltas administrativas ni haber sido condenadas por delito doloso.

IV. Ser reconocidas por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

...

DÉCIMO PRIMERO.- ...

...

IX. Formular sugerencias para modificar procesos, tramos de control, mejorar el servicio público y en general para fomentar la observancia de principios y valores, en los casos en los que se detecten conductas contrarias o presuntamente contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta, así como en las unidades administrativas en las que se detecte un área de oportunidad.

...

VIGÉSIMO NOVENO.- ...

...

XIII. Fomentar la participación de las personas integrantes del Comité, para lo cual podrá enviar la información a tratar con antelación, solicitando la intervención de las personas integrantes por turnos preestablecidos, y

XIV. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

...

TRIGÉSIMO PRIMERO.- ...

...

VII. Las personas integrantes del Comité participarán activamente en cada una de las sesiones del Comité y en su caso, de los subcomités, para lo cual deberán remitir su opinión, sugerencias y/o comentarios a la Unidad de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, previo a la celebración de la sesión, solicitando su intervención en la misma.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de octubre de dos mil veintiuno.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Mtra. En H. Carolina Santos Segundo.- Consejera Ciudadana.- L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón.- Consejera Ciudadana.- Lcda. en D. Leticia Bravo Sánchez.- Consejera Ciudadana.- Lcda. en P.E. Diana Mancilla Álvarez.- Consejera Ciudadana.- Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas.- Consejero Ciudadano.- Mtro. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.